



## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

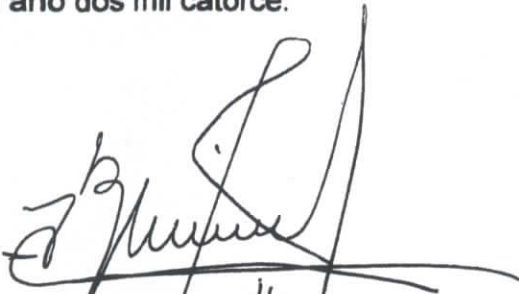
### CONTRATO No 6/2015

**NOSOTROS: TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA**, de sesenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos setenta y cinco, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y nueve, del Tomo trescientos ochenta y ocho del veintisiete de septiembre de dos mil diez; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y cinco dos mil diez, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto siete, de la sesión Número cuarenta y seis /dos mil catorce, celebrada el día dos de diciembre de dos mil catorce, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, por una parte; y, por otra parte, **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ**, de cincuenta y cinco años de edad, Técnico en Seguros, del domicilio de Departamento de La Libertad, portador de mí Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse ACSA, SOCIEDAD ANÓNIMA o ACSA, S. A. Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil trescientos setenta y tres-cero cero cinco-seis, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado a mi favor, en esta ciudad, a las catorce horas con



quince minutos del día veintidós de marzo del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Roberto Oliva de la Cotera, por el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, actuando en nombre y representación en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad, de este domicilio, que gira con la denominación social de "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse ACSA, SOCIEDAD ANÓNIMA o ACSA, S. A. instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CINCUENTA Y UNO del Libro número UN MIL QUINIENTOS UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad que en adelante se llamará "LA ASEGURADORA", MANIFESTAMOS: Que con fecha quince de enero del año dos mil catorce se firmó el contrato de Seguros de Automotores en el cual LA ASEGURADORA se comprometió a proporcionar a El CONSEJO, un Seguro de Automotores, para la flota vehicular propiedad del Consejo Nacional de la Judicatura, que cubre treinta y seis vehículos automotores, con un monto de cobertura total de **SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$708,784.10)**; y un **PRECIO total de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$19,247.57)**. Todo de conformidad a las condiciones de la respectiva oferta técnica-económica, la cual se considerará parte integrante del contrato y de la presente prórroga. Dicho contrato en su cláusula **SEGUNDA. PLAZO**, permite la prórroga del mismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el punto siete, de la Sesión Número cuarenta y seis/dos mil catorce, celebrada el día dos de diciembre del año dos mil catorce, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número tres/dos mil catorce, manteniéndose el precio total del contrato original, modificándose únicamente las cláusulas **SEGUNDA** y **SEPTIMA** del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO**. El plazo de esta prórroga es de doce meses, contados de las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, a las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, ambas fechas inclusive. **SÉPTIMA. GARANTÍA**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, LA ASEGURADORA se obliga a presentar a EL CONSEJO en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la remisión de la fotocopia del presente documento, firmado por ambas partes, la garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de doce meses, contados a partir de las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cualquiera otra que se haya establecido de conformidad con el Artículo treinta y uno, inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se hace constar que el Apoderado de la Aseguradora, LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ acepta el acuerdo de prórroga antes referido. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de

lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.



Tito Edmundo Zelada Mejía  
Presidente del Consejo Nacional de la  
Judicatura.



Luis Alfonso Figueroa Ruiz  
Apoderado de La Aseguradora



